

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00328-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a solicitud que antecede, y de conformidad a lo establecido por el artículo 285 del C.G.P., procede el Despacho a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, ya que por error involuntario se indicó unos demandados diferentes, a las partes de este proceso; por consiguiente se observa que fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 497.105, email, inversiones_cordero@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DIANA PATRICIA DELGADO PINZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.550.109, TP. No. 216.153 del C.S.J., email, dianys627@hotmail.com, contra JAIME OLEGARIO ALBARRACIN BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.264.273, email, jjalbarracin77@hotmail.com, JAIME POLIDORO ALBARRACIN ESLAVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.884.354 y ANA DELFI BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.089.647; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, y en contra de JAIME OLEGARIO ALBARRACIN BARRERA, JAIME POLIDORO ALBARRACIN ESLAVA, y ANA DELFI BARRERA, por la cantidad principal de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$58.383.684,00) por concepto de capital contenido en "Pagare con fecha de vencimiento 25 de Junio de 2019", allegado.

- a.) Por los intereses de plazo causados desde el veintiséis (26) de mayo de 2019, al veinticuatro (24) de junio de 2019, liquidados a la tasa del 2.020413%, por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.179.592,00).

- b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el veintiséis (26) de junio de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, y en contra de JAIME OLEGARIO ALBARRACIN BARRERA, JAIME POLIDORO ALBARRACIN ESLAVA, y ANA DELFI BARRERA, por la cantidad principal de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.397.496,00) por concepto de capital contenido en "Pagare con fecha de vencimiento 24 de Abril de 2019", allegado.

- c.) Por los intereses de plazo causados desde el veinticuatro (24) de marzo de 2019, al veintitrés (23) de abril de 2019, liquidados a la tasa del 2.02151%, por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 412.337,00).

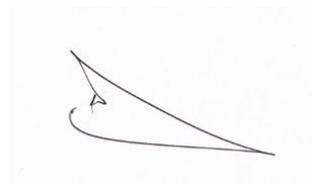
- d.) Por los intereses de mora solicitados, desde el veinticinco (25) de Abril de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería a la Dra. DIANA PATRICIA DELGADO PINZON, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: DICIEMBRE 03 DE 2020
 MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA